



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000003 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 12 ENE 2024

VISTO: El Contrato para la Ejecución de la Obra N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito con fecha con fecha 14 de julio del 2023; Informe N°015-2023/AAGQCONSORCIOAXECAPITAL; Carta N°088-2023/CONSORCIO AXE CAPITAL, recepcionado con fecha 10 de noviembre de 2023; Informe N°010-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-IO-LRLO recepcionado con fecha 10 de noviembre; Informe Legal N°011-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 12 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio del 2023 la Entidad y el Consorcio Axe Capital suscribieron el Contrato para la Ejecución de la Obra N°01-2023/GOB REG TUMBES-GRI-GR para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2595230, derivado de la Contratación Directa N°001-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria).

Que, a través del Informe N°015-2023/AAGQCONSORCIOAXECAPITAL el Ing. Antero Arístides Gástelo Quesquén, en su calidad de Residente de Obra, se dirige al Consorcio Axe Capital debidamente representado por su Representante Común Sr. Jose Alejandro Flores Mendoza, con el objeto de remitirle el sustento de la solicitud de aprobación de retraso justificado de obra como sigue:

(...)

III. Descripción de los hechos de a solicitud planteada.

(...)

En base a lo cual hacemos el pedido de aprobar el retraso justificado de obra ya que el retraso en la ejecución de la obra es justificadamente un hecho no imputable al contratista, puesta nuestra solicitud esta basada en un evento que se generó a raíz de un hecho de fuerza mayor (aniego por aguas servidas) que no permitieron ejecutar los trabajos, lo que ha generado que se paralizen los mismos, ocasionando un retraso no contemplado en el expediente técnico.

(...)

IV. modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente por causal del art. 158.1 inciso b) por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

De acuerdo al sustento en el ítem II. Descripción de los hechos acontecidos en la ejecución de la obra, se tiene que la ruta crítica se ha visto afectada desde el 26 de junio de 2023, al no poderse dar inicio a la partida 03.02.02 Perfilado, Nivelación, y Compactación de Sub rasante en pavimento, y consecuente con las demás partidas que se encuentran en ruta crítica se evidencia en la programación aprobada por la Entidad con la Resolución Gerencial N°364-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR (...)

(...)

Vale indicar que existen múltiples partidas, las cuales se indican anteriormente, que no pueden ser ejecutadas en la zona debido al aniego por aguas servidas causando por OTASS en su trabajo de reparación en una conexión domiciliaria de desagüe, entre las cuales se encuentran:

- Nivelación y Compactación de Subrasante en Pavimento.
- Colocación con Maquinaria de Capa de Over E=0.30M.
- Suministro e instalación de geotextil de alto módulo de resistencia.
- Demolición de veredas, rampas y martillos existentes.
- Solado de concreto 1:10 C.H, Concreto F'C=210 KG/CM2 en conducto de evacuación.
- Acero corrugado 1/2" FY=4,200 KG/CM2
- Rejilla de concreto 0.55 MX1MX0.10 I, Rejilla de concreto 0.55MX1MX0.10 II, Rejilla de concreto 0.85MX1MX0.10 III, Suministro y Ccolocación de Tapas de Inspección

(...)

Por lo tanto, habiendo tomado conocimiento la Entidad contratante, de la afectación de la ruta crítica por la ejecución de actividades correspondientes al saneamiento (redes de agua potables y redes de alcantarillado) y del aniego generado por la intervención de actividades de OTASS, y siendo que es



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000003 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 12 ENE 2024

imposible ejecutar las partidas mencionadas, lo cual afecta la ruta crítica y el calendario de ejecución, debiendo para ello seguir ejecutando la obra conforme corresponde, sin que esto genere penalidad debido a considerarse un retraso justificado.

(...)

V. Sobre el inicio y termino del hecho generador del retraso.

Se inicia con la afectación de la partida 03.02.02 Perfilado, Nivelación y Compactación de Subrasante en Pavimento, con fecha 26 de junio de 2023.

El cese de la causal de los atrasos, corresponde a la aprobación de la modificación planteada para solucionar las interferencias de saneamiento y del aniego cuya fecha más tardía es el 31 de agosto de 2023, con la notificación de la Resolución Gerencial N°302-2023/GOB.REG. TUMBES-GRI-GR.

Concluye.

Solicita que se aplique el retraso justificado de obra, por 61 días calendario luego del termino de plazo de ejecución de obra, debido a hechos no imputables al contratista, el mismo que no genera reconocimiento de gastos generales.

(...) Solicita que se apruebe el plazo de retraso en la ejecución de la obra (61) días calendario, contados a partir del 17 de noviembre de 2023, al 16 de enero de 2024, fecha en que se terminará el trabajo luego de rehacer las partidas que fueron afectadas por el aniego, por tratarse de retrasos justificados derivados de eventos que constituyen hecho fortuito y por tanto ajenos a la responsabilidad del contratista

(...)

Que, mediante Carta N°J88-2023/CONSORCIO AXE CAPITAL, recepcionado con fecha 10 de noviembre de 2023, el Consorcio Axe Capital, debidamente representado por su Representante Común Sr. José Alejandro Flores Mendoza, solicita al Ing. Leonardo Rafael León Olaya – Inspector de Obra, la aprobación de retraso justificado en la ejecución de la obra antes citada, de conformidad al Informe N°015-2023/AAGQCONSORCIOAXECAPITAL emitido por el Residente de Obra (...)

Que, a través del Informe N°010-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-IO-LRLO recepcionado con fecha 10 de noviembre el Ing. Leonardo Rafael Leon Olaya – Inspector de Obra, se dirige al Subgerente de Obras – Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval, con la finalidad de remitirle el informe respecto a la solicitud de aprobación de retraso justificado de obra. En ese sentido dentro otros aspectos bajo su análisis señalan:

(...)

De esta manera se concluye que el plazo necesario para la ejecución de los trabajos que faltan realizar debido a las interferencias encontradas en el saneamiento existente en la zona de intervención, comunicadas por el consultor de la supervisión de la obra, mediante Carta N°37-2023/MSV-P, conteniendo el Informe del Supervisor de obra Ing. Antonio Hurtado Vallejo con Informe de Supervisión N°001-2023-MSV. AV. TUMBES/MAHV, lo cual se cuantifica en Cincuenta y Tres (53) días calendario, incluye los componentes de movimiento de tierras, Pavimento rígido, Ducto de evacuación e Implementación y administración de plan de monitoreo ambiental.

Concluye que en virtud a sus funciones de acuerdo al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifico el sustento que acredita el retraso justificado en la ejecución de la obra por lo que es de la opinión favorable la aprobación del retaso justificado de obra, por cincuenta y tres (53) días calendario, en cumplimiento al inciso 162.5 del artículo 162 del RLCE, a fin de no aplicación de penalidades por este periodo, luego de terminado el plazo de ejecución de obra, debido a hecho son imputables al contratista, el mismo que no genera reconocimiento de gastos generales.

Que, a través del Informe Legal N°011-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 12 de enero del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N°344-2018-EF, concordante con el numeral 32.6 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, este despacho considera que el contratista no ha cumplido con acreditar con los requisitos configurados y condiciones que, el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, conforme lo establece el numeral 162.5 del artículo 162, del Reglamento, y sus modificatorias. Por lo que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000003 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 12 ENE 2024

corresponde DENEGAR la Solicitud de retraso justificado presentada por el Consorcio Axe Capital por sesenta y un (61) días calendario.

Que, al respecto, el el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N°344-2018-EF, dispone lo siguiente:

"162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (énfasis agregado)

Que, se aprecia del citado numeral, existen dos supuestos (no atribuibles al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: i) la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo; y, ii) la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose de ambos supuestos no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que en virtud del segundo supuesto tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

Que, como se aprecia, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

Que, ante ello, tenemos que, los hechos alegados por el contratista como causal de retraso justificado es un evento que se generó a raíz de un hecho de fuerza mayor (aniego por aguas servidas) que no permitieron ejecutar los trabajos, lo que ha generado que se paralicen los mismos, afectando la ruta crítica desde el 26 de junio de 2023, al no poderse dar inicio a la partida 03.02.02 Perfilado, Nivelación, y Compactación de Sub rasante en pavimento, y consecuente con las demás partidas que se encuentran en ruta crítica de acuerdo a la programación aprobada por la Entidad mediante Resolución Gerencial N°364-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR

Que, en ese contexto, de la revisión de los actuados se puede colegir que, en efecto, tal y conforme señala el Contratista Consorcio Axe Capital, de acuerdo a la Opinión N°012-2021/DTN, que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que está sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, así en ese orden de ideas, de autos de advierte que el Contratista Consorcio Axe Capital, pretende sustentar su pedido en la ocurrencia de aniegos por aguas servidas, y de errores en el expediente técnico referido a la ubicación de la impulsión de agua y desagüe, y necesidad de modificar la subrasante; sin embargo a tales situaciones debieron corresponder los procedimientos señalados en la Ley, referidos a la solicitud de modificaciones contractuales tales como ampliación de plazo, y/o prestaciones adicionales que reiteramos tienen un procedimiento tipificado en la Ley. Ello quiere decir que ante tales interrupciones el contratista debió actuar diligentemente y formular las solicitudes de ampliaciones de plazo y/o aprobación de adicionales, no habiendo acreditado en su solicitud que se encontraba impedido para hacerlo. Siendo así, el contratista no habría acreditado indubitablemente las condiciones fácticas que pudieran subsumirse en el numeral 162.5 del artículo 165 del Reglamento.

Que, en ese sentido, se considera que el Contratista CONSORCIO AXE CAPITAL no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece la ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 162.5 del artículo 162, el cual dispone que "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000003 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 12 ENE 2024

sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". (énfasis agregado)

Que, por otro lado, de es menester indicar que no habiendo acreditado el Contratista CONSORCIO AXE CAPITAL, que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable en la ejecución de la obra, no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece la ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 en el Art. 32, inciso 6), el cual dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, bajo ese contexto, teniendo en cuenta que el Contratista CONSORCIO AXE CAPITAL, no ha cumplido con acreditar requisitos configurados y condiciones que establece el numeral 162.5 del artículo 162, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; por lo que, en mérito al análisis efectuado este despacho recomienda DENEGAR la Solicitud de retraso justificado, presentada por el contratista, por sesenta y uno (61) días calendario.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de retraso justificado presentada por el Contratista CONSORCIO AXE CAPITAL por 61 días calendario, en el marco del Contrato para la Ejecución de la Obra N°01-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR N° 014-2021/GR para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) PE 1N (AV. TUMBES CUADRA 1,2,3,4,5,6) DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2595230, derivado de la Contratación Directa N°001-2023/GRT-OEC-I (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista CONSORCIO AXE CAPITAL, en su domicilio, sito en 07 de enero N°105-Paseo El Maestro-Tumbes-Tumbes y/o al correo electrónico corporacionaxelcapital@gmail.com , asimismo notificar Supervisor y/o Inspector respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura